



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899656	156685	ALVARO AUGUSTO PARDO ZULUAGA	19154488	KR 19A 84 42 CN 102	AAA0098LYAF	050C00132881	3/22/2021	AC724
RESUELVE								

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Instituto de
Desarrollo
Urbano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



En mérito de lo expuesto el abogado ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALVARO AUGUSTO PARDO ZULLIAGA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **QUINIENTOS VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** (523.278 00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valoración por beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo T24 de 2018, asignada al predio identificado con CHSP AAAD096.YAF y Matricula Inmobiliaria No.05000132881, ubicado en la dirección urbanística KR 15A 54 42 CN 102, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ALVARO AUGUSTO PARDO ZULLIAGA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19154688, quienes(a) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean notificados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHSP AAAD096.YAF y Matricula Inmobiliaria No.05000132881, ubicado en la KR 15A 54 42 CN 102, a nombre de ALVARO AUGUSTO PARDO ZULLIAGA.

CUARTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 02-05-2021.

EDR: ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Pablo David Jiménez Rodríguez - Abogado (a) Contratista ST.IEF.
Revisó: Oswal Herrera Hernández - Abogado(a) Contratista ST.IEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880854	137882	MARTHA IVETTE PINZON CAMACHO, VICTOR MANUEL CHAVEZ PENA	19192792, 41652724	KR 11B BIS A 127 73 AP	AAA0100SPNN	050N00376144	12/30/2020	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARTHA IVETTE PINZON CAMACHO, VICTOR MANUEL CHAVEZ PENA y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.492.867), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL AC 724, asignada al inmueble con dirección KR 11B BIS A 127 73 AP, CHIP AAA0100SPNN, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARTHA IVETTE PINZON CAMACHO, VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0100SPNN y Matrícula Inmobiliaria No 050N00376144, ubicado en la KR 11B BIS A 127 73 AP, a nombre de MARTHA IVETTE PINZON CAMACHO, VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA.



CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se liberen a desembargar dentro del proceso 137882, adelantado por parte de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. No. 110013103021391195648 así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 525 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINCE (5) días siguientes a su notificación, sin más dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de enero de 2022

Gerardo Pastor Sanchez Beltrán
GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Presente: Gerardo Pastor Sanchez Beltrán, Abogado Ejecutor 12.22
Remite: Pedro Enrique Rojas - Abogado 17.27



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
878738	135766	EUDOCIA HERREÑO DE ARIZA	28030173	KR 52 138 66	AAA0225YWSY	050N20632718	11/27/2020	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EUDOCIA HERREÑO DE ARIZA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$18,067,141.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0225YWSY y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20632718, ubicado en la dirección alfanumérica KR 52 138 66, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) de EUDOCIA HERREÑO DE ARIZA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 28030173, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0225YWSY y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20632718, ubicado en la KR 52 138 66, a nombre de EUDOCIA HERREÑO DE ARIZA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2016-300, adelantado por parte del JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que



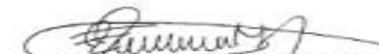
comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18-12-2020


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Jeyson Harelth López Chaco (Abogado (a) Contratista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
878973	136001	CARLOS ALBERTO CORTES RIAÑO	14317553	CL 125 51 34	AAA0124KOCN	050N00920964	11/29/2020	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 526 del E.T.N., en contra de **CARLOS ALBERTO CORTES RIAÑO** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$4,897,502.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada por el acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble con dirección CL 125 51 34, CHIP AAA0124KOCN, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **CARLOS ALBERTO CORTES RIAÑO** identificado con cédula 14317553, quien figura como propietario del predio, instándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 538 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes identificados en la Ventanilla Única de Registro VUR cuyo propietario sea **CARLOS ALBERTO CORTES RIAÑO** identificado con cédula 14317553.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del(los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2009-1458, adelantado por parte de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, según consta en la anotación número 9 del folio de matrícula 50N-920964, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al(los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 526 del Estatuto Tributario Nacional, se no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 530 y 531 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 533-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de enero de 2021

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Prepared: Mercedes Rodríguez Ayala Abogada Concedida STJEF.
Revised: Msc. Nely Suárez Rodríguez - Abogada STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881027	138055	CUBICA BIENES RAICES S.A.S.	9004880253	TV 19A 95 19 AP 404	AAA0203SFTO	050C01685144	12/30/2020	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **CUBICA BIENES RAICES S.A.S** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$4,420,704.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la Contribución de Valorización por Beneficio local **AC 724**, asignada al inmueble con dirección **TV 19A 95 19 AP 404, CHIP AAA0203SFTO**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **CUBICA BIENES RAICES S.A.S, NIT 9004880253**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso **2020-3637**, adelantado por parte de **EDIFICIO BALCONY 95 PH**, según consta en la anotación número 12 del folio de matrícula **50C-1685144**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0203SFTO** y Matrícula Inmobiliaria No **50C-1685144**, ubicado en la **TV 19A 95 19 AP 404**, a nombre de **CUBICA BIENES RAICES S.A.S**.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto



en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectivo esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 866 ídem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 820-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 13 de enero de 2021.


GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
 Abogado Ejecutor

Proyecto: 000-1685144-0000 - Abogado Contralora ST.ET.
 Revista: Maria Pardo Salgado-Indagares-Abogada ST.ET.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195



Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195



ISO 22301
 LL-C (Certification)
 572421



Instituto de
 Desarrollo
 Urbano



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898999	156028	PREMIUN SPORT WEAR LIMITADA	830127863	CL 150 16 56 LC 2119	AAA0117BHDE	050N20028649	3/18/2021	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PREMIUN SPORT WEAR LIMITADA EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$513.540.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-10_V8



vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con Chip AAA0117BHDE y Matrícula Inmobiliaria No 050N20028649, ubicado en la dirección alfanumérica CL 150 16 56 LC 2119, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(r) titular(es) o beneficiario(s) PREMIUN SPORT WEAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado(s) con Nit No.830127863-7, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Chip AAA0117BHDE y Matrícula Inmobiliaria No.050N20028649, ubicado en la CL 150 16 56 LC 2119, a nombre de PREMIUN SPORT WEAR LIMITADA EN LIQUIDACION.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 948 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de mayo de 2021.


MARY LUZ BINCÓN RAMOS
 Abogada Ejecutora

Proyado: Dora Carolina González Valera Abogada Sustancadora ST.AJF
 Revisto: Kelly Acosta Valencia Abogada Revisora ST.AJF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
878409	135437	IMPRESOS EL EXITO S.A	9000409475	CL 21A 70 46	AAA0075WOZ M	050C01481175	11/24/2020	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de IMPRESOS EL EXITO SAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$44.843.269), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP AAAD075WOZM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01481175, ubicado en la dirección alfanumérica CL 21A 70 46, 70 44, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) IMPRESOS EL EXITO SAS, identificado(s) con Nit. No. 9000409475, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAAD075WOZM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01481175, ubicado en la CL 21A 70 46, 70 44 a nombre de IMPRESOS EL EXITO SAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2014-00547, adelantado en el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Ligia Mercedes González Forero
LIGIA MERCEDER GONZÁLEZ FORERO
 ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Johana Otilia Jiménez Abogada Contralora ST.JEF.
 Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo Abogada Contralora ST.JEF.



Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195



ISO 22301
 LL-C (Certification)
 572421



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879533	136561	SALGAR Y CIA LTDA INVERSIONES MONTEJO	860501791	DG 70B 2 14 ESTE AP 401	AAA0094DFJZ	050C01336008	12/16/2020	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 816 del E.T.N., en contra de SALGAR Y CIA LTDA INVERSIONES MONTEJO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$4.015.751.000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidado e in toto anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195




Mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP AAA0094DFJZ y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01336008, ubicado en la dirección referencial DG 70B 2 14 ESTE AP 401, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumas de dinero que tengan o figuren a favor depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores, y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde estén afiliados o beneficiarios; SALGAR Y CIA LTDA INVERSIONES MONTEJO identificado con NIT No. 860.501.791-8, quienes figuren como propietarios del predio, incluyendo la medida al título de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 816 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean llevadas las oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0094DFJZ y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01336008, ubicado en la DG 70B 2 14 ESTE AP 401, a nombre de SALGAR Y CIA LTDA INVERSIONES MONTEJO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso concursal, adelantado por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 569 ídem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 21 de enero del 2021



VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Previsto: Rufa Esquivela Cerro 2 - Abogada Sustancadora
Revisto: Osiris García P - Abogada Revisora
Aprobó: Vicky A. Hernández Cubides - Abogada SUEP - Profesora Universitaria 82

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
889518	146546	SOCIEDAD METALUM LR SAS	900495166	CL 162A BIS 56 15	AAA0163BMHK	050N20320202	2/8/2021	AC724

RESUELVE



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SOCIEDAD METALUM LR SAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.018.185), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0163BMHK y Matrícula Inmobiliaria No.050N20320202, ubicado en la dirección alfanumérica CL 162A BIS 56 15, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario SOCIEDAD METALUM LR SAS con NIT. 900495166-2, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 828 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0163BMHK y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20320202, ubicado en la CL 162A BIS 56 15, a nombre de SOCIEDAD METALUM LR SAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del embargo ejecutivo con acción personal embargo remanente - Ref. 2017-0064600, adelantado por parte Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D. C. de BANCO DAVIVIENDA S.A., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17 Días de Marzo del 2022


LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Procedió: Felipe Nolasco Fernández Salazar - Abogado Substituto - Contratación 07.007
Revisó: Beatriz Wilma Torres Pardo - Abogada - Contratación 07.007



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
892871	149899	GENERAL STEEL STRUCTURES S.A	8002144899	CL 74 13 37 SUITE 1026	AAA0094LFHK	050C01439894	2/18/2021	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR BANGARMENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del C.T.N. en contra de GENERAL STEEL STRUCTURES S.A. – EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCUENTA MILLONES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$56.577.000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se anula el artículo de estado de Cuenta Respetiva, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidada a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Servicio Local autorizada mediante Acuerdo 704 de 2010, emitido el predio identificado con CHIP AAA0094LFHK y Matrícula Inmobiliaria No.050C01439894, ubicado en la dirección urbanística CL 74 13 37 SUITE 1026, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, vinculadas de depósito, títulos representativos de valores y demás valores.

CMD No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

Imprentado en establecimientos bancarios, créditos, fianzas, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde existiere BUREAU o BOMAFIDEA GENERAL STEEL STRUCTURES S.A, que tiene figura como propietario de predio, vinculados a medida a cargo de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 828 del C.T.N., cuyo valor se determinará el momento que sean devueltos los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0094LFHK y Matrícula Inmobiliaria No.050C01439894, ubicado en la CL 74 13 37 SUITE 1026, a nombre de GENERAL STEEL STRUCTURES S.A. – EN LIQUIDACION.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del poco deudor que por cualquier causa se llegaren a constituir dentro del proceso adelantado en el JUZGADO 13 C CTO de SANITATE DE STA D.C. según consta en la orden de embargo No.0 del Fide de Matrícula Inmobiliaria No. 050C01439894, así como sobre el remanente del producto de lo embargado en aquel.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del poco deudor que por cualquier causa se llegaren a constituir dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA, adelantado por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, según consta en la orden de embargo No.0 del Fide de Matrícula Inmobiliaria No. 050C01439894, así como sobre el remanente del producto de lo embargado en aquel.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0094LFHK y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01439894, ubicado en la CL 74 13 37 SUITE 1026, a nombre de GENERAL STEEL STRUCTURES S.A. – EN LIQUIDACION.

SEPTIMO: LIBERAR los oficios correspondientes para continuar las acciones judiciales.

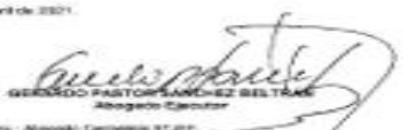
OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago al poco deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si dentro el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 808 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva, esta entrega se procederá con la respuesta notificada conforme lo indicado en el artículo mencionado.

NOVENO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 800 y 801 del Estatuto Tributario Nacional.

DÉCIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 803-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá D.C. el 5 de abril de 2021.



GERARDO PASTOR SÁNCHEZ-BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyecto: Acción Inhibitoria Devolutiva - Abogado: Gerardo 57241
Firma: Leticia Patricia Rojas de Villalobos 57241

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901312	158340	RUBEN JARAMILLO ESCRUCERIA	94281001	CL 8A 37 71 OF 312	AAA0036YYBS	050C01223912	3/29/2021	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RUBÉN JARAMILLO ESCRUCERÍA, siendo conyuge RUBÉN DARIO

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



JARAMILLO ESCRUCERÍA, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$585.172.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YYBS y Matrícula Inmobiliaria No.050C01223912, ubicado en la dirección alfanumérica CL 8A 37 71 OF 312, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieras, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios RUBÉN JARAMILLO ESCRUCERÍA, siendo conyuge RUBÉN DARIO JARAMILLO ESCRUCERÍA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.94281001, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sea librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YYBS y Matrícula Inmobiliaria No.050C01223912, ubicado en la CL 8A 37 71 OF 312, a nombre de RUBÉN JARAMILLO ESCRUCERÍA, siendo conyuge RUBÉN DARIO JARAMILLO ESCRUCERÍA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Embargo Ejecutivo con Acción Personal 10-1636, adelantado por parte de la Asociación de Copropietarios Centro de Negocios Los Mayoristas, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso por Impuestos Nacionales Expediente 201037128, adelantado por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19-05-2021.


GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Dagis Yanelis Horta Hernández - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zurita - Abogado Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879427	136455	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO GIL YEPES	13259358	CL 117A 9A 40 AP 301	AAA0104ZESK	050N20003827	12/16/2020	AC724

RESUELVE

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO GIL YEPES y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma TRES MILLONES

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (3.106.356), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, EJE 01 asignada al inmueble ubicado en la CL 117A 9A 40 AP 301, identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-20003827, CHIP AAA0104ZESK, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario CARLOS ALBERTO GIL YEPES quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 13259358 quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en CL 117A 9A 40 AP 301, identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-20003827, CHIP AAA0104ZESK, de propiedad HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO GIL YEPES

CUARTO: DECRETAR El embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Embargo de La Sucesión Radicado No. 2013-0287, adelantado por parte de GIL GIL MARIA CRISTINA - Juzgado 002 Familia De Circuito de Cúcuta, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE El presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C. al 02 de noviembre de 2021

Cordialmente,

Armando Sosa Lopez
Abogado Ejecutor

Proyecto: Claudia Mena Ortiz Sánchez Abogada Contratista STJEF
Revisó: Luis Guillermo Murillo Cobos - Abogado Contratista STJEF

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880865	137893	YOLANDA WALTEROS FORERO	51726166	CL 127C BIS 7 45 AP 101	AAA0101HLFT	050N01160560	12/30/2020	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de YOLANDA WALTEROS FORERO y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$4,065,709), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL AC 724, asignada al inmueble con dirección CL 127C BIS 7 45 AP 101, CHIP AAA0101HLFT, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) YOLANDA WALTEROS FORERO, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0101HLFT y Matrícula Inmobiliaria No 050N01160560, ubicado en la CL 127C BIS 7 45 AP 101, a nombre de YOLANDA WALTEROS FORERO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 137893, adelantado por parte de JUZGADO 026 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Radicado: 2019-427 así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.



SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28-01-2021.


GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Ederson Olaya Méndez - Abogado Contratista STJEF.
 Revisó: Pedro Emiliano Rojas - Abogado STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195



Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
886405	143433	VILLAS DE SAN CARLOS S A	9000382489	CL 163 21 74	AAA0113KHZM	050N00247960	1/28/2021	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **VILLAS DE SAN CARLOS S A EN LIQUIDACION O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS (\$2.920.822.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0113KHZM y Matrícula Inmobiliaria No.050N00247960, ubicado en la dirección alfanumérica CL 163 21 74, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(a) **VILLAS DE SAN CARLOS S A**, identificado(s) con NIT 9000382489, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0113KHZM y Matrícula Inmobiliaria No.050N00247960, ubicado en la CL 163 21 74, a nombre de **VILLAS DE SAN CARLOS S A**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de **COBRO COACTIVO OGC-2016-0180**, adelantado por parte de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con la anotación No.13 registrada en el Certificado de Libertad y Liberación del bien inmueble, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18-02-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Yerardín Fernández Hernández – Abogado(a) Contratista STJEF.
 Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández – Abogado(a) Contratista STJEF.
 Revisó: Alejandra Patarroyo Salgado – Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195



Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195



ISO 22301
 LL-C (Certification)
 572421



Instituto de
 Desarrollo
 Urbano



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883607	140635	TOLOSA ZAMBRANO Y CIA S. EN C T Y ZAM S EN C	8001100851	CL 81 7 67 AP 501	AAA0097RMA W	050C00648579	1/19/2021	AC724

RESUELVE

RESUELVE

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de TOLOSA ZAMBRANO Y CIA S EN C T Y ZAM S EN C o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de por DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$2.498.191.00) más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0097RMAW y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00648579, ubicado en la dirección alfanumérica CL 81 7 67 AP 501, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario TOLOSA ZAMBRANO Y CIA S EN C T Y ZAM S EN C, identificado con NIT: 8001100851, quien figura como propietario o poseedor, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con AAA0097RMAW y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00648579, ubicado en la CL 81 7 67 AP 501 a nombre de TOLOSA ZAMBRANO Y CIA S EN C T Y ZAM S EN C.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 4-02-2021.

Luiz Adriana Amado Rodríguez
LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogado Ejecutor

Presente: Arroy Santiago Castillo Gomez Abogado del Contrato ST-107.
Revista: Sofía Victoria Salazar Rodríguez Contrato ST-107.





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
906871	163781	INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA	800089265	CL 9 36 03 LC 172	AAA0036YNCX	050C01298055	4/29/2021	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA HOY INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$686.000.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se otorga el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YNCX y Matrícula Inmobiliaria No.050C01298055, ubicado en la dirección sitanumérica CL 9 36 03 LC 172, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA HOY INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.800.089.265-1, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YNCX y Matrícula Inmobiliaria No.050C01298055, ubicado en la CL 9 36 03 LC 172, a nombre de INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA HOY INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

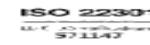
SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

Proyectó: Wilmar Samaniego Rivera Abogado Sustanciódor STJEF.
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela Abogada Ejecutora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
línea: Línea: 124
FO-00-10_V5



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896315	153344	INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S.EN C.	800055456	CL 10 37A 61 LC 2033	AAA0036WKEP	050C01463217	3/3/2021	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S.EN C. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.368.356.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036WKEP y Matrícula Inmobiliaria No.050C01463217, ubicado en la dirección alfanumérica CL 10 37A 61 LC 2033, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S.EN C., identificado(s) con cédula de ciudadanía No.800055456, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036WKEP y Matrícula Inmobiliaria No.050C01463217, ubicado en la CL 10 37A 61 LC 2033, a nombre de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C..

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20-04-2021.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyección: Leidy Johanna Cárdena Torres Abogada (a) Contrata STJEF.
Revisó: Pedro Enrique Rojas Zúñiga Abogado(a) Contrata STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co



ISO 22301
C-C (Certification)
572421



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
889716	146744	MARGARITA LEON PRIETO	20088820	CL 95 12 14 AP 205	AAA0240ADN	050N00157259	08/02/2021	AC724

RESUELVE

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **MARGARITA LEON PRIETO** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE** (\$4,329,213.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local eje 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0119TMLW y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00157259 ubicado en la dirección alfanumérica CLL 137 50 33 más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **MARGARITA LEON PRIETO** identificado(s) con cédula de ciudadanía No.20,088,820 quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0119TMLW y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00157259 ubicado CLL 137 50 33 a nombre de **MARGARITA LEON PRIETO**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16 días del mes de diciembre de 2020

[Firma]
LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: George Kevin Sorilla Ortiz Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Esther Viviana Salameza Valencia Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1111 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 15 de noviembre de 2022, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

Nelly Patricia Ramos H

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 15 de noviembre de 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

Nelly Patricia Ramos H

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día cuatro (07) de diciembre de 2022.

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: Olga Marcela Martínez Ospina - Abogada STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.